

NORMATIVA 01 /12 DE LA F.C.E.

La Federación Cinológica Española, ha aprobado por unanimidad la normativa 01/12, referente a la realización de los cursos de Adiestrador canino e Instructor canino amparándose en la aprobación oficialmente de la cualificación profesional de:

“ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACION CANINA. NIVEL 2”

“INSTRUCCIÓN CANINA EN OPERACIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.NIVEL 3”

mediante Real Decreto 1037/2011 de 15 de julio de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 209, de 31 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, se fijan las competencias profesionales, los módulos formativos, la formación asociada con sus respectivos módulos y horas lectivas asignadas a cada uno de ellos, así como el perfil profesional y académico del formador de los cursos de capacitación para alcanzar la cualificación profesional de adiestrador canino profesional.

La Federación Cinológica Española, en reunión el 01 de Octubre del 2012, aprueba esta normativa, por la cual se autoriza a la realización de dichos cursos, basándose en la cualificación profesional anteriormente citada.

Esta normativa dispone lo siguiente:

Artículo 1 : Objetivos

La presente normativa, tiene como finalidad dar cobertura y amparo a la cualificación profesional Publicada en el BOE y anteriormente citada, por medio de una federación legalmente establecida.

Artículo 2 : Desarrollo de los cursos

Los cursos deberán adaptarse en su totalidad a cada cualificación profesional, ya sea del nivel 2 o nivel 3, en lo relativo al programa a impartir , horas lectivas.

La Federación exigirá un 60/70 por ciento de prácticas, frente a un 30/40 por ciento de teoría.

Artículo 3: Centros para desarrollar los cursos

Los centros deben de poseer unas instalaciones mínimas, para garantizar la calidad de enseñanza a los alumnos, **deben de contar con las autorizaciones correspondientes (licencia de actividad , núcleo zoológico , estar de alta como centro de formación)**, y el aula, contar con los medios adecuados para garantizar una enseñanza de calidad, dispondrá de pantalla , proyector , etc.

Artículo 4: Docentes

El personal docente deberá de estar cualificado para cada módulo a impartir, además de la experiencia y el currículum apropiado. El delegado nacional de trabajo, será la persona responsable de autorizar a los Docentes, previo estudio personalizado de los CV y experiencia demostrada.

Artículo 5: Ficha de los alumnos

Para poder dar de alta en la Federación como alumno, el docente responsable del curso deberá entregar a la Federación lo siguiente:

Fotocopia del dni del alumno y foto tamaño carnet del mismo.

Artículo 6: Evaluación de los alumnos

Para superar los cursos habrá dos pruebas; una escrita tipo test, con tres opciones de respuesta, y otra práctica, esta última, se compone de valorar por parte del docente todo lo aprendido por parte de su alumno, con ejercicios aleatorios designados por el docente. **Los alumnos que superen el curso, deberán de estar un año desde que superan el curso en prácticas, siendo supervisados los trabajos de estos alumnos por los docentes correspondientes.**

Artículo 7: Titulaciones

Los alumnos que superen el curso obtendrán por parte de la Federación la licencia profesional de educador – adiestrador canino o Instructor canino, certificación de la formación arreglo a la nueva normativa B.O.E. , bajo la cual se imparten estos cursos y diploma homologado por esta federación.

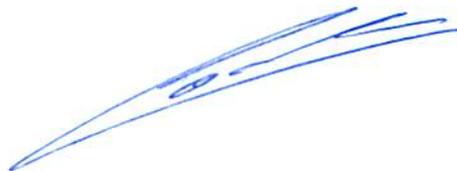
Y para que conste se firma la presente normativa, a 01 de Octubre del 2012 entrando en vigor al día siguiente a la publicación.

El Presidente



Fdo: J. Alberto Fernández Félix

El Secretario



D. Carlos Fernández Beltrán